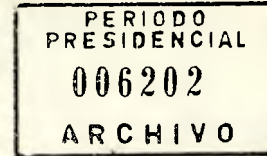


38-4-16



1. El Canciller señor del Valle, quien firmó el Acta de Lima, consideró que no era necesario someter dicha Acta a aprobación formal de la Junta de Gobierno, por dos razones: a) el Acta se limitaba a llevar a efecto lo convenido en el Tratado de Lima de 1929, y b) los miembros de la Junta de Gobierno, antes de la firma del Acta, habían sido informados por él de los puntos esenciales que ella contendría y se habían manifestado de acuerdo con tales puntos.

2. Una vez celebrada el Acta de Lima, delegados de Chile y Perú iniciaron negociaciones para acordar un Acuerdo de Ejecución de dicha Acta. Estas negociaciones produjeron coincidencias sobre la casi totalidad de los puntos tratados. Estas coincidencias no constan en un instrumento formal. En estas conversaciones se advirtió que el Acta de Ejecución debería ser sometida en Chile a aprobación legislativa porque alguno de los puntos en que se había producido convergencia entre ambas delegaciones eran materia de ley.

3. El Acta de Lima no fue bien acogida por la Marina y por otros círculos chilenos, particularmente porque estipulaba que "corresponde al Perú la operación y explotación autónoma de los mencionados establecimientos y zonas y que los mismos . . . deben ser administrados por un funcionario del estado peruano..." (punto 2). También el Acta despertó resistencias en el Congreso peruano, en especial por contemplar la venta del Chinchorro a Chile. El Canciller Wagner declaró entonces en el

03-Mayo - 1993

Congreso de su país que el Acta no tendría validez internacional mientras no recibiera aprobación legislativa del Perú. Esta declaración fue invocada por Chile, cuando el Gobierno del Perú insistió en llevar adelante el Acta de Lima, para sostener que el Acta no tendría valor internacional mientras no recibiera aprobación legislativa.

4. El Acta de Lima, si bien estipulaba la administración del malecón por parte del Perú, a través de funcionarios suyos, estableció claramente la soberanía chilena en los "establecimientos y zonas", es especial en lo concerniente a "la aplicación de su ordenamiento jurídico, la jurisdicción y competencia de sus tribunales y el mantenimiento del orden público". También quedó en claro que el malecón estaría sujeto a las autoridades chilenas (puntos 1 y 5). En las conversaciones sobre el acuerdo de Ejecución se convino que Chile se reservaba el derecho de objetar a determinados funcionarios peruanos del malecón.

5. En las conversaciones habidas en Nueva York entre los Cancilleres del Valle y Wagner, y sus respectivos asesores, primó el criterio de que el Perú tuviese el uso del Malecón, pero pudiera autorizar en caso necesario - y si tuviera sitio disponible- el uso del mismo malecón por Chile. A cambio de ello, Chile podría autorizar al Perú para que hiciera uso de los demás sitios de atraque en el puerto de Arica.